Docusign Envelope ID: 8F5BE3C0-CA84-811F-8291-AB6992F67CCD

POLIZA DE CUMPLIMIENTO
A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMUN
NO SUJETOS A RETENCION EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE RENTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 17 DEL DP 2509 DEL 03/09/85

NIT. 900.488.151 - 3
www.libertyseguros.com.co

No. POLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICION	CIUDAD DE EXPEDICION
2094713	0	Bogota	24/09/2026	BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	TIPO DE MOVIMIENTO	DIRECCION GENERAL	Calle 98 No. 21-50 Of. 901
00:00 Horas del 25/09/2026	00:00 Horas del 25/03/2030	EXPEDICIÓN	TELEFONO	601 9181600

TOMADOR	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	NIT	NIT: 860013720-1
DIRECCIÓN	CRA 7 NO40-62 - BOGOTA DC	TELÉFONO	3208320

ASEGURADO	INSTITUTO DISTRITAL DE CIENCIA BIOTECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SALUD IDCBIS	NIT	NIT: 901034790-5
DIRECCIÓN	CARRERA 32 NO 12 - 81 - BOGOTA DC	TELÉFONO	3649612

BENEFICIARIO	INSTITUTO DISTRITAL DE CIENCIA BIOTECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SALUD IDCBIS	NIT	NIT: 901034790-5
DIRECCIÓN	CARRERA 32 NO 12 - 81 - BOGOTA DC	TELÉFONO	3649612

OBJETO DE LA POLIZA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS Y DIRECTAS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. CPS-2026-0409 , CUYO OBJETO ES PRESTAR SERVICIOS DE BIOTERIO PARA EL ALOJAMIENTO, CUIDADO Y MANEJO DE BIOMODELOS, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EXPERIMENTALES REQUERIDOS POR LA UNIDAD DE INGENIERÍA TISULAR, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN NO. 932 DEL 2026.
********** FIN OBJETO **********

TIPO DE OBLIGACION: CUMP-PRESTACION DE SERVICIOS EMPRESARIALES PARTICULAR

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	25/09/2026	25/07/2027	COP 11.813.208,20	COP 21.574,00
CALIDAD DEL SERVICIO	25/09/2026	25/07/2027	COP 11.813.208,20	COP 21.574,00
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	25/09/2026	25/03/2030	COP 5.906.604,10	COP 45.463,00

VALOR PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR EN PESOS	VALOR ASEGURADO TOTAL
COP 88.611,00	COP 10.000,00	COP 18.736,09	COP 117.347,00	COP 29.533.020,50

INTERMEDIACION			DISTRIBUICÍON DEL COASEGURO		
INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	CLASE	NOMBRE COMPAÑIA	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH S.A.	2030	100,00 %			

FECHA DE PAGO	CONVENIO DE PAGO
24/09/2026	CONTADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS SA. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LAS(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN CUADRO DE AMPAROS. ES OBLIGATORIO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, ENTREGAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y ACTUALIZAR DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE JUNIO DE 2008 SUPERFINANCIERA).

COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA DEBIÓ RECIBIR POR PARTE DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS TODA LA INFORMACIÓN DEL PRODUCTO Y DE LAS CONDICIONES DEL MISMO ENTRE OTRAS LAS COBERTURAS, LAS EXCLUSIONES, LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS EN LOS TÉRMINOS DE LA CIRCULAR EXTERNA 050 DE 2015 Y CUALQUIER OTRA NORMA APLICABLE EN CASO CONTRARIO PÓNGASE EN CONTACTO CON LA ASEGURADORA AL TELÉFONO (601) 9181600 CORREO ELECTRÓNICO contacto@libertyseguros.com.co O NUESTRA PAGINA DE INTERNET www.libertyseguros.com.co.

PARA INFORMACIÓN DE CONTACTO DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO COMUNIQUESE A LOS TELÉFONOS 601 6108161/64 O INGRESE AL SIGUIENTE LINK: https://www.libertyseguros.com.co/defensor-del-consumidor

Firmado digitalmente por Jose Miguel Otoya. CC 16.694.882 de Cali
Fecha: 24-09-2026 03:42:22 PM

ESCANÉAME
CONSULTA LA VALIDEZ DE TU POLIZA

Firmado digitalmente por
Luis Fernando Múnera Congote S.J.
Firmado por: LUIS FERNANDO MUNERA CONGOTE
Rol de firma: REPRESENTANTE LEGAL
Hora de firma: 25/09/2026 14:23:40 SAPST
O: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, OU: TOKEN FISICO
L: BOGOTA D.C., S: BOGOTA D.C., C: CO
Emisor: AC SUB 4096 CERTICAMARA

REPRESENTANTE LEGAL
LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

FIRMA TOMADOR

Inicial
AJMA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Docusign Envelope ID: 8F5BE3C0-CA84-811F-8291-AB6992F67CCD

LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de cumplimiento contenida en la póliza No. 2094713, no expirara por falta de pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Tomador: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

NIT: NIT: 860013720-1

Asegurado: INSTITUTO DISTRITAL DE CIENCIA BIOTECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SALUD IDCBIS

NIT: NIT: 901034790-5

Se expide la presente certificación a los 24 dias del mes de septiembre de 2026.

Cordialmente,

JOSE MIGUEL OTOYA GRUESO
Presidente Ejecutivo
LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Docusign Envelope ID: 8F5BE3C0-CA84-811F-8291-AB6992F67CCD

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

CONDICIONES GENERALES

1. RIESGOS AMPARADOS

LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A O LA ASEGURADORA, OTORGA AL ASEGURADO, SEGÚN SE ESTABLEZCA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y CON SUJECIÓN A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1088 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN EL CUAL EL CONTRATO DE SEGURO ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y JAMÁS PODRÁ CONSTITUIR FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO.

SE CUBREN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS CAUSADOS POR EL PROPONENTE GARANTIZADO, CUANDO POR INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE, SE ABSTRAIGA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE LE DERIVAN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN O CONCURSO, ESPECIALMENTE, LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO ADJUDICADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN.

1.2. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO

CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS QUE SE LE CAUSEN CON MOTIVO DE LA APROPIACIÓN O USO INDEBIDO DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO COMO ANTICIPO AL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO EN EL CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS POR EL ASEGURADO COMO PAGO ANTICIPADO.

1.3. AMPARO DE DEVOLUCION DE PAGO ANTICIPADO

CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO EN EL CONTRATO.

1.4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CUBRE AL ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL CONTRATO CELEBRADO. ESTE AMPARO NO CUBRE EL PAGO DE LAS MULTAS NI EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

CUBRE AL ASEGURADO DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS QUE SUFRA O QUE PUEDA LLEGAR A SUFRIR EN RELACIÓN CON EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADOS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL CONTRATADO POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

CUBRE AL ASEGURADO A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DE LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO Y HASTA POR EL TÉRMINO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ Y QUE HAYA CONTADO CON EL DEBIDO MANTENIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO. CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON LOS PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.7. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

CUBRE AL ASEGURADO DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y HASTA POR EL TÉRMINO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, Y QUE SE DERIVEN DE (I) LA MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA O (II) DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS ESPECIFICACIONES O REQUISITOS MÍNIMOS DEL SERVICIO PACTADOS EN EL CONTRATO.

1.8. AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN

CUBRE AL ASEGURADO DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS, BIENES O EQUIPOS SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO LUEGO DE SU RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL ASEGURADO Y HASTA POR EL TÉRMINO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Docusign Envelope ID: 8F5BE3C0-CA84-811F-8291-AB6992F67CCD

ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, TENIENDO EN CUENTA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE O LOS REQUISITOS MÍNIMOS DEL BIEN PACTADOS EN EL CONTRATO.

1.9. AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

CUBRE AL ASEGURADO DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO DERIVADOS DE LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS ENTREGADOS O LAS EXIGIDAS EN EL CONTRATO LUEGO DE SU RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL ASEGURADO Y HASTA POR EL TÉRMINO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

1.10. AMPARO DE PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.11. AMPARO DE BUEN MANEJO DE MATERIALES Y/O EQUIPOS

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS QUE SE LE CAUSEN POR EL MAL USO O LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, QUE SEAN RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE LOS MATERIALES Y/O EQUIPOS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PRÉSTAMO (TASADOS EN DINERO EN EL CONTRATO) Y CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO QUE SE ENCUENTRA DESCRITO EN EL OBJETO DE LA PÓLIZA.

1.12. OTROS AMPAROS

LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. OTORGARÁ AL ASEGURADO LOS OTROS AMPAROS QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES CONTENIDAS EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS ESPECIALES DE LA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PÓLIZA NO OPERARÁN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO Y/O LA NORMATIVA APLICABLES. LAS ESTIPULACIONES CONTRARIAS A LO ANTERIOR EN EL CONTRATO GARANTIZADO OBLIGARAN SOLO A QUIENES LO SUSCRIBAN.

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A

CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. LAS MULTAS, SANCIONES PECUNIARIAS Y CLÁUSULAS PENALES, AUNQUE SE ENCUENTREN PACTADAS EN EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EL ASEGURADO.

2.4. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA EL ASEGURADO.

2.5. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES GENERADOS POR O RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO ORIGINADO EN MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE HAYA MEDIADO ACEPTACIÓN DE LAS MISMAS POR LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., DE LA CUAL EXISTA CONSTANCIA ESCRITA.

2.6. DAÑOS O LESIONES CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO A LOS BIENES O AL PERSONAL DEL ASEGURADO O DE TERCEROS, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA GARANTIZADO.

2.7. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA GARANTIZADO DE CONTRATAR O MANTENER VIGENTES OTROS SEGUROS.

2.8. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADO EL ASEGURADO.

2.9. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LAS OBRAS EJECUTADAS, LOS OBJETOS O BIENES SUMINISTRADOS, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.10. LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.11. CUALQUIER DAÑO AMBIENTAL DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DEL ASEGURADO O DEL CONTRATISTA GARANTIZADO CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DEL ASEGURADO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Docusign Envelope ID: 8F5BE3C0-CA84-811F-8291-AB6992F67CCD

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES O LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN SU CONDICIÓN DE EMPLEADOR.

2.14. EN EL AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES NO SE CUBRE EL PAGO DE PERSONAL CONTRATADO POR LOS SUBCONTRATISTAS DEL CONTRATISTA GARANTIZADO O A PERSONAS VINCULADAS POR ÉSTE EN CONTRATOS DIFERENTES AL LABORAL.

2.15. NO SE ESTARÁ OBLIGADO A DAR COBERTURA, A LIQUIDAR NINGÚN SINIESTRO O A REALIZAR NINGÚN PAGO EN VIRTUD DE LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE DICHA COBERTURA, LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO O PAGO QUE RESULTE EN APLICACIÓN PARA LA ASEGURADORA EN DESARROLLO DE UNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE RESOLUCIONES TALES COMO DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, DEL REINO UNIDO O DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA U OTRAS QUE APLIQUEN.

2.16. OTRAS EXCLUSIONES

LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. SEGUROS MANEJARÁ AQUELLAS QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES CONTENIDAS EN CARÁTULA O EN LOS ANEXOS ESPECIALES DE LA PÓLIZA.

3. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en las condiciones particulares contenidas en la carátula o en sus anexos.

4. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada determinada para cada amparo en las condiciones particulares contenidas en la carátula o en los anexos de esta póliza delimita la responsabilidad máxima de LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. en caso de siniestro. La indemnización a cargo de LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. se limita al monto del perjuicio patrimonial directo que demuestre haber sufrido el Asegurado por el incumplimiento y hasta la concurrencia del valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en el anexo correspondiente.

El valor asegurado de la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

5. CLÁUSULA DE GARANTIA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. otorga el presente seguro bajo la garantía aceptada por el tomador y el asegurado, que durante su vigencia no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por el seguro, sin la notificación y consentimiento previo de la aseguradora y la expedición del certificado o anexo de modificación correspondiente.

6. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida, se modifique la vigencia del contrato, y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas cumpliendo con la ley y el contrato de seguro, LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y el asegurado.

7. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

El tomador y el contratista garantizado deberán declarar con veracidad y exactitud los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo. La inexactitud, reticencia, falsedad u omisión cualquiera que sea la causa, que se produzca en la declaración del estado del riesgo, será sancionada en los términos del artículo 1058 del Código de Comercio, a saber:

7.1. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato seguro.

7.2. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador o el contratista garantizado ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

7.3. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador o el contratista garantizado, el contrato no será nulo, pero LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

En los términos del artículo 1059 del Código de Comercio, rescindido el contrato, LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. tendrá derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

8. MODIFICACIONES AL ESTADO DEL RIESGO

En los términos del artículo 1060 del Código de Comercio, el asegurado, el contratista garantizado y/o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberán notificar por escrito a LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado, del tomador y/o del contratista garantizado. Si les es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Docusign Envelope ID: 8F5BE3C0-CA84-811F-8291-AB6992F67CCD

conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. podrá revocar el contrato de seguro o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato de seguro. Pero sólo la mala fe del asegurado, del contratista garantizado o del tomador dará derecho a LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. a retener la prima no devengada.

9. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO

LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. quedará facultada para vigilar la ejecución del contrato que es objeto de éste seguro y para intervenir directa o indirectamente por los medios que juzgue convenientes, en orden a obtener el cumplimiento de la obligación asegurada. Cuando las circunstancias lo ameriten, LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. podrá inspeccionar los libros o documentos, tanto del contratista garantizado como del Asegurado, que tengan relación con el contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la póliza. El Asegurado se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere, a través de interventorías directas o legalmente contratadas por el Asegurado.

10. PRIMA Y PAGO DE LA PRIMA

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ EL DERECHO A LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

11. IRREVOCABILIDAD DE LA PÓLIZA

Ni LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. ni el tomador o el contratista garantizado podrán revocar unilateralmente el amparo otorgado mediante la presente póliza durante su vigencia.

12. CUANTIA Y OCURRENCIA

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado o beneficiario deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida.

13. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTROS

Aviso de incumplimiento: El asegurado o beneficiario debe avisar a LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que conoció o debió conocer del incumplimiento del contratista garantizado. En desarrollo de la obligación de evitar la extensión y propagación del siniestro, el asegurado debe abstenerse de efectuar pagos del contrato hasta que no se aclaren las circunstancias que dieron lugar al incumplimiento.

Asimismo, cuando el tomador o el contratista garantizado sea admitido a un proceso de reorganización o liquidación empresarial, el asegurado o beneficiario deberá presentar oportunamente su acreencia dentro del mismo, verificar que el mismo sea registrado como pasivo dentro del trámite y notificar a LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A..

Cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con cualquiera de estas obligaciones, LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

14. COMPENSACIÓN

Si el asegurado o beneficiario al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la ley, de conformidad con lo señalado en los Artículos 1714 y siguientes del Código Civil.

También se disminuirá del valor de la indemnización el de los bienes que el asegurado o beneficiario haya obtenido del contratista garantizado, judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

15. PAGO DEL SINIESTRO

LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. de acuerdo a lo dicho en los párrafos anteriores.

PARAGRAFO: De conformidad con el Artículo 1110 del Código de Comercio, LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización correspondiente o continuando la ejecución de la obligación contractual garantizada.

16. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el Artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 203 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. se subroga hasta la concurrencia de su importe en todos los derechos que el asegurado tenga contra el contratista garantizado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Docusign Envelope ID: 8F5BE3C0-CA84-811F-8291-AB6992F67CCD

El contratista garantizado reembolsará a LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. cualquier valor pagado por ésta en relación con la presente póliza inmediatamente se efectúe el pago. Conforme a la ley, LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. tendrá acción contra el contratista garantizado para el reembolso de lo que haya pagado por él.

17. REEMBOLSO POR HONORARIOS O GASTOS DE DEFENSA

El tomador o el contratista garantizado se obliga para con la aseguradora a reconocer o pagar los honorarios o gastos de defensa en que esta deba incurrir en relación con la afectación de la póliza. Para ello, la aseguradora podrá solicitar al tomador que realice el pago directamente al proveedor de servicios jurídicos o el reembolso de los dineros pagados.

18. DEBER DE COLABORACIÓN

El tomador o el contratista garantizado se compromete a colaborarle a la aseguradora para que ésta pueda afrontar y defenderse de su eventual obligación de pago tanto en la reclamación del asegurado o del beneficiario como en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado en el que se afecte la póliza. En virtud de lo anterior, el tomador o el contratista garantizado se comprometen a facilitar y aportar toda la documentación que sea requerida, necesaria y aquella que razonablemente sea útil a la aseguradora.

Así mismo, el tomador o el contratista garantizado deberá informar a la aseguradora de cualquier reclamación, judicial o extrajudicial, que se presente por un incumplimiento del contrato garantizado y que tenga por objeto o efecto la afectación de la póliza, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a que reciba la notificación de dicha reclamación. En caso de tratarse de una reclamación judicial, ya sea ante la justicia ordinaria o ante un tribunal arbitral, el tomador o el contratista garantizado deberá vincular a la aseguradora al proceso, si así lo requiere LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. para garantizar su derecho de defensa.

19. REPORTE A CENTRALES DE RIESGO Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES PARA CONSULTA

LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. podrá tratar los datos del tomador, el contratista garantizado, el asegurado y el beneficiario para el uso y/o consulta de centrales de riesgo, y conocer el comportamiento de sus obligaciones, así como su información comercial disponible, bajo el concepto de que con la suscripción del presente documento, cuenta con su autorización previa, expresa e informada.

LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. informa que los datos personales serán tratados conforme con la política de tratamiento de datos personales, disponible en su sitio web.

Por último, el titular, esto es, el tomador, el contratista garantizado, el asegurado y el beneficiario, reconoce que fue informado de sus derechos como titular de datos personales, consagrados en la Constitución Política y en la Ley 1581 de 2012, en particular su derechos a conocer, actualizar y rectificar su información personal, solicitar prueba de la autorización otorgada, revocar la misma, ser informados sobre el uso que se ha dado a sus datos, elevar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por incumplimiento de las obligaciones de ley, acceder a su información y solicitar la supresión de sus datos mediante escrito al correo electrónico designado por LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. para tal fin.

20. CESIÓN DEL CONTRATO

En el evento que por incumplimiento del contratista garantizado LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. resolviera continuar, como cesionario o a favor de quien determine ésta con la ejecución del contrato, el contratista garantizado acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A..

21. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

No se permite hacer cesión o transferencia de la póliza sin el consentimiento escrito de LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.. En caso de incumplimiento de ésta disposición, el amparo terminará automáticamente y LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. sólo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

22. INTERPRETACIÓN Y PREVALENCIA

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la póliza y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales de la póliza, prevalecerán las primeras.

En caso de que exista diferencia ente lo previsto en el texto del contrato garantizado en relación con los seguros, coberturas, sumas aseguradas y otros y la presente póliza, prevalecerán las condiciones de esta última, estipuladas en su carátula, el clausulado general y particular y sus anexos.

23. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En los términos del artículo 1076 del Código de Comercio, el asegurado estará obligado a declarar a LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

En caso de existir, al momento del siniestro, otros seguros de cumplimiento en los cuales se cubran los mismos amparos con relación al mismo contrato garantizado, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. En los términos del artículo 1092 del Código de Comercio, la mala fe en la contratación de éstos produce nulidad del contrato.

24. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el Artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Docusign Envelope ID: 8F5BE3C0-CA84-811F-8291-AB6992F67CCD

25. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre el contrato de seguro.

26. NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente contrato cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo por el aviso de siniestro o en aquellos casos que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de la entrega personal al destinatario, o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

27. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C., en la República de Colombia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Docusign Envelope ID: 8F5BE3C0-CA84-811F-8291-AB6992F67CCD

LIBERTY COLOMBIA COMPANIA DE SEGUROS S.A

Informa a sus clientes que:

En virtud de las disposiciones contenidas en la ley 1328 de 2009, circular externa 050 de 2015 de la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas disposiciones que la modifiquen o adicionen, usted tiene el derecho, en su calidad de consumidor financiero, a recibir toda la información pertinente y relacionada con el producto que adquiere, en particular la siguiente:

- Los derechos y obligaciones emanados del contrato de seguros y de las condiciones particulares
- El alcance de la cobertura, las exclusiones y de las garantías de los productos de seguros ofrecidos por LSC.
- El alcance de los servicios de intermediación
- Los costos del producto y su comercialización, de acuerdo con lo establecido en el art.9 de la ley 1328 de 2009
- La forma de vinculación contractual del intermediario con la entidad aseguradora y su estado de inscripción en el sistema unificado de consulta de intermediarios de Seguros
- La responsabilidad que como intermediario le corresponde frente al consumidor financiero
- La autorización otorgada por LSC para comercializar el producto de seguros ofrecido.
- El procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la reclamación de un siniestro
- Los canales por medio de los cuales puede formular una petición, queja o reclamo.

En caso de no haber recibido esta información por parte de su intermediario de seguros, o de considerar insuficiente la información provista, no dude en comunicarse con nosotros en el correo electrónico contacto@libertyseguros.com.co y/o en la línea telefónica en Bogotá 601 7945774 ext 2041.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA